

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que procedí a revisar el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de LUZ ARABELLY OROZCO MURILLOMARIA CAROLINA MONTOYA MOLINA, la cual fue subsanada en debida forma en tiempo oportuno y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Treinta y uno (31) de octubre de 2022



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00151
Auto Interlocutorio	730
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Luz Arabelly Orozco Murillo y María Carolina Montoya Molina
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda se ajusta a las exigencias formales previstas en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, a demás reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA representada legalmente por LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN** y en contra de **LUZ ARABELLY OROZCO MURILLO Y MARIA CAROLINA MONTOYA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero

-SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$6.990.534.00) por concepto de capital contenido en pagaré Nro. 039005731, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superintendencia, a partir del 17 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la deuda.

-QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$599.814.00) como capital por otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

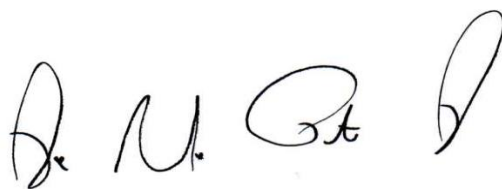
TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con T.P. Nro. 195.081 del C. S. de la J.

SEXTO: En concordancia con el Decreto 196 de 1971, artículo 27, se reconoce como dependiente judicial a DANIELA VALBUENA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.973.180 estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 132 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **01** de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario